

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones de merito, venció **el 24 de octubre de 2022**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 7 del mismo mes y año. La parte demandante arrimó pronunciamiento a las excepciones, dentro del término, el último día que tenía para hacerlo. Por otra parte, se arrimó al correo electrónico del despacho, respuesta a oficio. A Despacho, 1 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Juan Fernando Mejía Del Castillo.
Demandados	Pedro Pablo Mejía Castaño y Jorge Alain Tobón Luna.
Radicado	05 001 31 03 006 2021-00368-00
Interlocutorio No. 1423	Ordena Medida - Fija fecha para audiencia concentrada para el miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. – decreta pruebas

I. MEDIDA CAUTELAR.

Se incorpora al proceso la constancia de inscripción de la medida de embargo, en la oficina de registro correspondiente, y que fue decretada en el presente proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-200657.

Por lo anterior, SE DECRETA el **secuestro** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No50N-200657, de propiedad del señor Pedro Pablo Mejía Castaño, identificado con c.c. No. 98.666.427; sobre el Apartamento 301, ubicado en la Calle 62 No. 128C – 36, Edificio Palo Alto 1 Propiedad Horizontal (Dirección catastral CL 128B 77 - 31 Apto 301) de Bogotá D. C.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. (Reparto) para dicha diligencia. El comisionado tiene facultades nombrar al secuestre, y la

de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese por secretaría el despacho comisorio respectivo.

II. FECHA PARA AUDIENCIA.

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MIERCOLES VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por

estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc.) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

III. DECRETO DE PRUEBAS.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

Prueba Documental.

En su valor legal se apreciarán la Letra de cambio No. 001 del 4 de enero de 2021.

2. DEL CODEMANDADO PEDRO PABLO MEJÍA LONDOÑO.

Interrogatorio de Parte.

2.1. Se decreta el **interrogatorio** de parte al demandante, señor **Juan Fernando Mejía Del Castillo**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará el **miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**

2.2. SE NIEGA la petición de interrogatorios de propia parte y/o de coparte a los demandados, por realizarse de forma general, sin especificar el nombre de quien debe comparecer a realizar dicho interrogatorio.

3. DEL CODEMANDADO JORGE ALAIN TOBON LUNA.

El codemandado señor Jorge Alain Tobón Luna, no solicitó pruebas.

4. DE OFICIO.

4.1. Se cita a absolver **interrogatorio** de parte al **demandante** el señor **Juan Fernando Mejía Del Castillo**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará el **miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

4.2. Se cita a absolver **interrogatorio** de parte al **demandado** el señor **Pedro Pablo Mejía Londoño**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a la audiencia que se realizará el **miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

4.3. Se cita a absolver **interrogatorio** de parte al **demandado** el señor **Juan Jorge Alain Tobón Luna**, por lo que deberá comparecer de forma virtual a

la audiencia que se realizará el **miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**; a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **MICROSOFT TEAMS**

IV. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **184**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**